



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **24 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-337-SOT-72, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *el presunto derribo de dos individuos arbóreos ya que se presume se construirá un estacionamiento (...)*", en el inmueble ubicado en calle Horacio número 1029, Colonia Polanco sección III, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 06 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (zonificación), materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (derribo de arbolado), en el inmueble ubicado en calle Horacio número 1029, Colonia Polanco sección III, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 16 de febrero de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 26 de enero de 2015: "(...) *se observa un predio con frente de aproximadamente doce metros delimitado con tapiales metálicos, así como letrero de obra con los datos de la licencia de construcción especial (...) por un resquicio se observa que al interior se llevaron a cabo actividades de demolición, no se observan trabajadores (...) sobre la banqueta frente al predio se localizan dos individuos arbóreos con las siguientes*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-337-SOT-72

características 1) Liquidámbar de doce metros de altura y diámetro de noventa centímetros aproximadamente, 2) Fresno de doce metros de altura y diámetro de ochenta centímetros aproximadamente (...) en buenas condiciones fitosanitarias (...)".-----

Reconocimiento de hechos en fecha 07 de julio de 2015: "(...) Se observa un predio delimitado por tapiales metálicos (...) dicho predio se encuentra en la esquina de la calle Pedro Calderón de la Barca y Calle Horario, solo cuenta con un acceso que se encuentra sobre calle Horacio, frente al acceso del predio se observa un individuo arbóreo y sobre calle Calderón de la Barca dos individuos arbóreos ambos de aproximadamente doce metros de altura en buenas condiciones, por un resquicio de los tapiales se observa un predio baldío (...) se llevó a cabo actividades de demolición (...) ha crecido maleza al interior. Por último se observa letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial (...)".-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of.PAOT-05-300/300-0748-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) informar si en los archivos de esta Dirección, existe el premo y/o autorización para el derribo de árboles para el inmueble objeto de la denuncia, sin que al momento de la emisión de este instrumento administrativo se haya dado respuesta a esta solicitud.-----

A la Dirección General de Obra Publicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of.PAOT-05-300/300-0749-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) informar si en los archivos de esa Dirección, se cuenta con copia simple de Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el registro referido, constancia de alineamiento y/o número oficial y memoria descriptiva del proyecto y planos arquitectónicos. Mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/1458/20145 con fecha de recepción 27 de mayo de 2015, informó que una vez realizada la búsqueda, se tiene Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, folio FMH-127-14 y Licencia MHL/D/176/14, con vigencia 19 de agosto de 2014 al 19 de enero de 2015, constancia de alineamiento y/o número oficial, folio 1306/13, con fecha de expedición 17 de enero de 2014, Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 38214-151ROAL13, fecha de expedición 13 de diciembre y memoria descriptiva de Demolición.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-337-SOT-72

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3194-2015 de fecha 17 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (Demolición)

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que la Licencia de Construcción Especial, **es el documento que expide la Delegación antes de** construir, ampliar, modificar, reparar, **demoler** o desmantelar una obra o instalación.-----

El artículo 57 fracción IV y 58 fracción IV, establece que los trabajos de demolición forman parte de las modalidades que requieren licencia de construcción especial, así como los requisitos que se deben presentar para su registro.-----

Para el caso que nos ocupa, se constataron en el predio ubicado en calle Horacio número 1029, Colonia Polanco sección III, Delegación Miguel Hidalgo, trabajos de demolición de un inmueble de dos niveles, mismos que concluyeron en fecha anterior al mes de enero del presente año, momento en que se presentó la denuncia de referencia, lo cual se pudo constatar durante de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría.-----

Al respecto, la demolición que se realizó conto con Licencia de Construcción Especial folio FMH-127-14 y Licencia número MHLE/D176/14, con vigencia 19 de agosto de 2014 al 19 de enero de 2015, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.-----





Desarrollo urbano (zonificación)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de junio de 2012, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación H 4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 150m² superficie mínima por vivienda).--

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató que no hay obra nueva en el inmueble objeto de denuncia.-----

Derribo de arbolado

Conforme al escrito inicial de denuncia, en donde se menciona el presunto derribo de dos individuos arbóreos, que se encuentran en calle Horacio número 1029 esquina con Calderón de la Barca, Colonia Polanco sección III, Delegación Miguel Hidalgo, corresponden a un liquidámbur y un fresno.-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató en el predio objeto de denuncia, dos individuos arbóreos correspondientes a un liquidámbur y un fresno, los cuales se encuentran sin afectación.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. Los trabajos de demolición que se llevaron a cabo en el inmueble ubicado en calle Horacio número 1029, Colonia Polanco sección III, Delegación Miguel Hidalgo, contaron con Licencia de Construcción Especial folio FMH-127-14 y Licencia número MHLE/D176/14, con vigencia 19 de agosto de 2014 al 19 de enero de 2015, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.-----
2. No se constató la realización de obra nueva.-----





Expediente: PAOT-2015-337-SOT-72

3. Al inmueble ubicado en calle Horacio número 1029, Colonia Polanco sección III, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación la zonificación H 4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 150m² superficie mínima por vivienda).-----
4. No se constató el derribo de dos individuos arbóreos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JE/INMEC/AOMP

